



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 94 -2016-MDCC

CERRO COLORADO, 18 AGO 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17-2016-MDCC de fecha 10 de agosto del 2016 trató: el pedido de adhesión de vacancia respecto del expediente N° J-2015-00231-A01, presentado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez; la oposición formulada por parte de por parte del ciudadano David Oscar Peralta Pacheco al pedido de adhesión formulado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en lo referente al pedido de adhesión es pertinente señalar que conforme al sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, Juan Carlos Morón Urbina en su libro intitulado Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General expresa que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura y desarrollo necesario;

Que, la precitada norma, en su artículo 60° numeral 60.3 preceptúa que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el;

Que, el numeral 106.2 del artículo 106° de la Ley N° 27444 establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar en interés general de la colectividad, de contradecir los actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

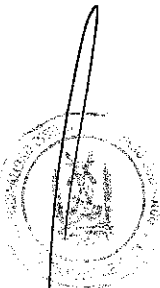
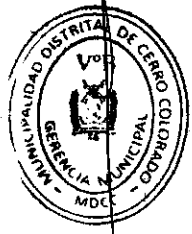
Que, el artículo 107° del cuerpo normativo en examen prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un derecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, nuestro código Procesal Civil, de aplicación extensiva para el presente caso, regla en su Capítulo III, artículos 367°, 370°, 373°, 376° y 377° la figura jurídica de la adhesión;

Que, sobre el tema en examen, el Jurado Nacional de Elecciones, es reiterada y uniforme jurisprudencia, ha señalado que "(...) en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado de cualquier persona que forma parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que ésta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (...)"

Que, asimismo la autoridad electoral antedicha prorroga que "(...) cualquier vecino de cualquier circunscripción puede solicitar la adhesión a los procedimientos de vacancia o suspensión de una autoridad municipal o regional. Asimismo, debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos para su procedencia es que esta sea solicitada antes de la etapa de la apelación, ya que, de otro modo, en caso de rechazarse o aceptarse, no tendría ante quien recurrirse (...)"

Que, con Resolución N° 0862-2016-JNE el Jurado Nacional de Elecciones, en el expediente N° J-2015-00231-A01, ha resuelto declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDCC, del 10 de diciembre del 2015, adoptado como consecuencia de lo resuelto en la sesión extraordinaria de 7 de diciembre del 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia seguida contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, por la causal de restricciones de contrataciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, al haberse declarado nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC, los actuados subsiguientes o subsecuentes derivados de éste devienen en inválidos, lo que implica que el estadio del procedimiento de vacancia aludido líneas arriba se ha retrotraído al momento posterior a la presentación de la solicitud, lo que presupone que en el actual estado del procedimiento de vacancia signado con expediente N° J-2015-00231-A01 es procedente admitir la solicitud de adhesión bajo análisis, máxime si de esta verifica la concurrencia copulativa de los elementos de procedencia de adhesión, como son éste haya sido solicitado por un ciudadano que forme parte de la colectividad del distrito y que la petición formulada sea anterior a la etapa de apelación. Por tanto, siendo que la decisión adoptada por el organismo electoral con Resolución N° 0862-2016-JNE abarca el retrotraer el procedimiento al momento de evaluación de la solicitud de vacancia, por parte del Concejo Municipal, a efecto que emita pronunciamiento sobre el mismo, es que observando el marco normativo vigente, resulta amparable el pedido de adhesión materia de análisis;

Que con Informe Legal N° 059-2016-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, con el objeto que debatan y, de ser el cas, adopten la decisión respectiva al pedido de adhesión formulado por José Adalberto del Carpio Márquez, al procedimiento de vacancia seguida contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, por parte de David Oscar Peralta Pacheco, por la causal contenida en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, delimitada en el artículo 63° del cuerpo normativo en mención, tramitada con expediente N° J-2015-00231-A01;

Que, empero se tiene que con Registro de Trámite Documentario N° 160805V137, el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco formula oposición respecto de la adhesión formulada por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez, al expediente de vacancia N° J-2015-00231-A01 del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Proveído N° 171-2016-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica, evaluada la oposición planteada, expresa que esta deviene en improcedente desde el punto de vista legal, por las razones delineadas por el Jurado Nacional de Elecciones para la admisibilidad de los pedidos de adhesión, careciendo consecuentemente de fundamento legal la oposición analizada, consiguientemente recomienda se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, a efecto que previo debate adopten la decisión que fuere correspondiente con sujeción a ley;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 17-2016 de fecha 10 de agosto del 2016 y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta, viendo la naturaleza del tema a resolver en primer lugar el pleno del concejo se pronuncia respecto al pedido de oposición formulada por parte del ciudadano David Oscar Peralta Pacheco respecto del pedido de adhesión presentado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez y en segundo lugar respecto al pedido de adhesión formulado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez, emitiendo por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por parte del ciudadano David Oscar Peralta Pacheco respecto del pedido de adhesión presentado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez, respecto al proceso de vacancia signado con expediente N° J-2015-00231-A01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el pedido de adhesión presentado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez respecto de la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, por tanto se le considera como parte en el expediente N° J-2015-00231-A01.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Ángel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (a)

